

# DIARIO OFICIAL

## DE AVISOS DE MADRID

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
 Madrid, 2,50 pesetas al mes.—Provincias, 7,50 pesetas al trimestre.—Extranjero: Duros postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 1 franco al año.

Los pagos serán adelantados  
 Numero suelto, 50 céntimos.

**REDACCION Y ADMINISTRACION**

Polígono, núm. 3, entresuelo, derecha

Horas de despacho: de 10 a 12 y de 3 a 6.

Teléfono 2.921

**PRECIO DE ANUNCIOS**

Oficiales, 0,50 cts. Noa.  
 Particulares, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª plana, 1,00  
 Idem 6.ª, 7.ª y 8.ª plana, 0,75

Los pagos serán adelantados.

Numero suelto, 50 céntimos

### PARTE OFICIAL

DE LA

#### Presidencia del Consejo DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran as demás personas de la Augusta Real Familia.

### SUMARIO

DE LA

#### “Gaceta,, de ayer

##### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 5,73 por 100.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares.

##### Ministerio de Marina.

Real decreto elevando de segunda a primera clase la categoría de la provincia marítima de San Sebastián.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Mérito naval, blanca, al Contraalmirante de la Armada en situación de reserva Don Federico Compañó y Rosse.

Real orden disponiendo que para la aplicación del Real decreto de indulto de 29 de Abril último se observen las reglas que se publican.

##### Administración central.

Anexo 1.º — Observatorio Central Meteorológico.— Oposiciones. — Subastas. — Administración Provincial.

Anexo 2.º — Edictos.— Cuadros estadísticos.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo.— Sala de lo civil.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Constitución de la Junta municipal para 1915.

Comunicación del Gobierno civil disponiendo, en virtud de recurso, que se consigne en el presupuesto en ejercicio la cifra de 6.000 pesetas como sueldo a la plaza de Ingeniero Jefe del servicio de Limpiezas.

#### SOBRE LA MESA

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo el abono, como gratificación, de la asignación que figuró consignada en el presupuesto de 1914 para el Inspector Médico de Escuelas.

#### DE NUEVO DESPACHO

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento concediendo pensión de gracia a la viuda de un empleado municipal.

Otros veinte clasificando a efectos pasivos a igual número de empleados municipales, jubilados con fecha 15 de Enero último.

Otro autorizando un crédito de 40.000 pesetas, por medio de un presupuesto extraordinario, con destino al pago del personal obrero eventual del ramo de Vías públicas del Ensanche.

Otro adjudicando una parcela de terreno procedente del suprimido camino de la Venta, que comprende 139,62 metros, a solar con fachada a las calles de Lista y Torrijos, admitiendo en pago el valor de una parcela de 365,25 metros, que en su día ha de expropiarse con destino a la calle de Padilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid, 25 de Febrero de 1915.

El Secretario,

Francisco Ruano y Carriedo.

### EDICTOS Y SENTENCIAS

#### EDICTO

Por el presente y en virtud

de providencia dictada en el corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra Doña Luisa García Navarro sobre pago de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Primera. Una casa habitación situada en la ciudad de Villena, distrito hipotecario del mismo nombre, calle Mayor, número nueve moderno, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Don Antonio Carrasco; izquierda, la de Don Elías Pelayo, y por la espalda, con corrales de dichas casas.

Segunda. Y cinco tahullas, o sean 42 áreas y 80 centiáreas, de tierra sembradura de riego, situada en el término de la misma ciudad de Villena, partido de Bulilla, que lindan: por Levante, con Catalina Navarro; Poniente, Francisco García y otros; Norte, acequia madre, y Mediodía, Don Pascasio López y Malecón.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Villena, se ha señalado el día treinta de Marzo próximo, a

las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de seis mil pesetas por la primera finca, y el de dos mil por la segunda.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Séptima. Los títulos, supli dos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 23 de Febrero de 1915.

Manuel Algora.

El Secretario,

Lcdo. Manuel Cobo Canalejas,  
Y para su inserción en el

DIARIO OFICIAL DE AVISOS de Madrid, expido la presente copia, visada por el señor Juez, en Madrid, a 23 de Febrero de 1915.

V.º B.º

El señor Juez,

Manuel Algora.

El Secretario,

Lcdo. Manuel Cobo Canalejas.

(D.—28.)

## Rectificación

En el edicto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría del señor Angulo, publicado en este DIARIO el día 23 de Febrero último, se ha padecido los siguientes errores:

Donde dice Tabladona es Tabladina.

Donde dice Cañamoneras es Cañameras.

Donde dice Saljuerón es Salguerón.

Donde dice Portilla es Portiella.

Donde dice Carabina es Carcabina.

Donde dice Pladación es Pladán.

Donde dice Major es Majar.

Donde dice Salquierón es Salguerón.

Donde dice Castañedo es Castanedo.

Madrid, 1 de Marzo de 1915.

## Ministerio de Hacienda

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procederá inmediatamente a la emisión y entrega a las entidades interesadas de las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, correspondientes al producto de la venta de bienes de las mismas, a que sea

de aplicación las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876 e Instrucción de 12 de Marzo de 1895, que se cumplirán puntualmente en cuanto se refiere a las indemnizaciones por capital.

Art. 2.º Las Corporaciones civiles deberán instar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias la tramitación y liquidación de las indemnizaciones que puedan corresponderles por la venta de sus bienes desamortizados, siendo aplicables para los que no lo hicieran las disposiciones de la ley vigente de Conabilidad, en cuanto a la prescripción de los créditos contra el Estado, a partir de la fecha de vigencia de dicha Ley.

Art. 3.º En ningún caso las Corporaciones civiles podrán valerse de intermediarios ni apoderados para la gestión a que se refiere el artículo anterior, siendo preciso que lo hagan por sí mismas y aportando todos los antecedentes de que dispongan y que puedan facilitar las liquidaciones.

A las entidades oficiales queda prohibido de manera terminante retribuir especialmente las gestiones oficiosas que se practiquen a su nombre con referencia a sus bienes propios.

Art. 4.º Todas las dependencias de la Administración del Estado deberán facilitar a las entidades referidas noticia de los datos que tengan acerca de la situación de las liquidaciones, ventas efectuadas y plazos cobrados por las mismas, teniendo a su vez aquéllas el deber de facilitar cuantos antecedentes posean y se les interesen por las oficinas públicas con referencia a todas las cuestiones relacionadas con la desamortización.

Art. 5.º Las oficinas provinciales de Hacienda remitirán al Centro directivo antes nombrado las liquidaciones referentes a las ventas efectuadas por bienes desamortizados en la llamada segunda época, por el orden en que terminen las de cada Municipio, sin esperar a que se completen los resúmenes totales de cada provincia.

Deberán asimismo las oficinas provinciales tramitar esas liquida-

ciones por orden alfabético de los pueblos, en cuanto regularmente puedan efectuarlo, por lo cual los entorrecimientos que se produzcan en la de un término municipal cualquiera deberá hacerse constar por medio de diligencia en los antecedentes respectivos, comunicándolo a la Corporación interesada, y procederse seguidamente a efectuar, mientras la dificultad surgida no desaparezca, la liquidación correspondiente a otro término municipal.

Art. 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comprobará las liquidaciones de cada término municipal por el orden en que las reciba, para determinar el cual se llevará especialmente un libro a cargo exclusivo del Subdirector primero de aquel Centro, que será responsable de los datos que en él se consignen.

Al igual que las oficinas provinciales, cuando para la comprobación de las liquidaciones referentes a un término municipal cualquiera se hallen entorrecimientos, se harán constar éstos por diligencia en los antecedentes, y sin perjuicio de pedir los datos aclaratorios que se precisen y de comunicarlo a la Corporación interesada, se procederá, por el orden debido, a la comprobación de las otras liquidaciones que se hayan recibido.

Art. 7.º La emisión de las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para la indemnización de los capitales se hará del modo que establecen las disposiciones vigentes y por el orden de aprobación de las correspondientes liquidaciones.

Art. 8.º Antes de emitir las inscripciones intransferibles a que se refiere el artículo anterior, se procederá a liquidar los intereses atrasados correspondientes al capital a que las mismas hagan relación y por su importe, previa la conformidad con la liquidación efectuada de la entidad a que corresponda, se expedirá, de un libro talonario que al efecto se lleve, un certificado que firmarán, así como su matriz, el Director general de la Deuda y Clases pasivas y el Interventor del mismo Centro.

# Ayuntamiento de Aranjuez

Año de 1915

Mes de Febrero

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL — Penales.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	»	2.844,75
2.º	Policía de seguridad.....	»	»	»	1.211,83
3.º	Policía urbana y rural.....	»	»	»	1.849,75
4.º	Instrucción pública.....	»	»	»	400,53
5.º	Beneficencia.....	»	»	»	2.302,72
6.º	Obras públicas.....	»	»	»	3.005,20
7.º	Corrección pública.....	»	»	»	195,33
8.º	Montes.....	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	»	»	»	4.324,10
10.	Obras de nueva construcción.....	»	»	»	1.528,75
11.	Imprevistos.....	»	»	»	233,78
	<b>TOTAL.....</b>				<b>17.986,77</b>

Aranjuez, 1.º de Febrero de 1915.

V.º B.º  
El Alcalde,  
Firmado.

El Contador,  
*José L. Peláez.*

Aprobada en sesión del día 12 de los corrientes.—Aranjuez, 13 de Febrero de 1915.—El Secretario, Santiago Puerta.  
(Núm. 672.)

Art. 9.º Las Corporaciones de Beneficencia e Instrucción pública, por sus bienes vendidos en la segunda época, serán indemnizadas con arreglo a las disposiciones vigentes, dentro del turno de reclamaciones que determina el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, y siempre que previamente hayan instado el despacho de la reclamación en los términos que pre-

viene el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes a fin de adaptar a las de este Real decreto la práctica de las liquidaciones pendientes en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y la emisión de las inscripciones correspondientes.

Dado en Palacio, a doce de

Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugalla.  
(Gaceta del 16 de Enero.)

### Habitaciones

Se ceden gabinetes elegantemente amueblados en casa particular, precios muy económicos; Puencarral, 51 duplicado; primero izquierda.

### Espectáculos para hoy

ESPAÑOL.—A las 10, Tierra baja y Trinidad.

PRINCESA.—A las 5, El hombre que asinó.

A las 10, La malquerida.

LARA.—A las 6 1/2, El abanico de Ceña.

A las 10 y 11/4, Aguas termales y La revolución desde abajo.

**OLSA DE MADRID**

( LA GACETA DEL 1 DE MARZO DE 1915.

VALORES DEL ESTADO	DIA 26	DIA 27
<b>4 por 100 perpetuo.—Al contado</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	00 00	71 00
» F, de 25.000 » »	00 00	71 00
» D, de 12.500 » »	74 00	71 00
» C, de 5.000 » »	74 00	72 00
» B, de 2.500 » »	74 00	72 00
» A, de 500 » »	00 00	72 00
» H, de 200 » »	74 00	72 00
» G, de 100 » »	00 00	72 00
En diferentes series	00 00	72 00
<b>4 por 100 int. (30 Diciembre 1908)</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	00 00	00 00
» E, de 25.000 » »	00 00	00 00
» D, de 12.500 » »	00 00	00 00
» C, de 5.000 » »	00 00	00 00
» B, de 2.500 » »	00 00	86 00
» A, de 500 » »	00 00	00 00
» H, de 200 » »	00 00	00 00
» G, de 100 » »	00 00	00 00
En diferentes series	00 00	00 00
<b>A plazo</b>		
Fin corriente.	00 00	71 50
<b>4 por 100 amortizable</b>		
Serie F, de 25.000 pesetas nominales.	00 00	90 50
» D, de 12.500 » »	00 00	90 40
» C, de 5.000 » »	95 50	92 00
» B, de 2.500 » »	96 00	91 50
» A, de 500 » »	96 40	92 00
En diferentes series.	00 00	92 00
<b>5 por 100 amortizable.—Al contado</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	100 90	09 00
» D, de 25.000 » »	100 90	93 50
» D, de 12.500 » »	101 10	00 00
» C, de 5.000 » »	101 40	93 50
» B, de 2.500 » »	101 40	93 50
» A, de 500 » »	101 50	93 50
En diferentes series.	101 40	93 50
<b>VALORES DE SOCIEDADES</b>		
<i>Acciones</i>		
Banco de España.	451 00	500 00
Compañía Arrendataria de Tabacos.	292 00	500 00
Banco Hipotecario de España.	000 00	500 00
Banco de Castilla.	000 00	250 00
Banco Hispano Americano.	300 00	100 00
Banco Español de Crédito.	128 00	250 00
Unión Española de Explosivos.	258 00	100 00
Sociedad General Azucarera España — Preferentes.	40 00	500 00
Idem id. id. — Ordinarias.	12 00	500 00
Altos Hornos de Vizcaya.	000 00	500 00
La Papelera Española.	000 00	500 00
Unión Alcoholera Española.	82 00	500 00
Compañía Gral. Md.ª de Electricidad.	000 00	100 00
Sociedad de Chamberí.	000 00	500 00
Mediodía de Madrid.	000 00	500 00
Ferrocarriles M. Z. A.	000 00	475 00
» Norte de España.	000 00	475 50
Banco Español del río de la Plata.	470 00	000 50
<i>Obligaciones</i>		
Cédula del Banco Hipotecario.	000 00	500 00

*Resumen general de pesetas nominales negociadas*

4 por 100 perpetuo al contado.	405.800
dem, fin corriente.	550.000
Idem, fin próximo	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	5.000
5 por 100 amortizable.	129.000
Acciones del Banco de España.	17.000
Idem del Banco Hipotecario	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	6.000
Azucareras.—Preferentes.	12.500
Idem ordinarias.	00 0 0
Cédulas de Banco Hipotecario.	14 200

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

*Franco negociados*

Paris a la vista: total, 00.000; cambio, 000,00.

*Libras esterlinas negociadas*

Londres a la vista: total, 00.000, cambio medio, 00,000

**Bibliotecas públicas de Madrid**

**Horario para invierno, otoño y primavera.**

Servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se encuentran abiertas todos los días laborables, las Bibliotecas siguientes:

Real Academia Española (Felipe IV 2), de nueve á trece.

Real Academia de la Historia (León, 21), de doce á diez y siete.

Archivo Histórico Nacional (paseo de Recoletos, 20), de ocho á catorce.

Consejo de Estado (Mayor, 93), de diez á doce.

Escuela de Arquitectura (Estudios, 1), de ocho á doce y de catorce á diez y seis.

Escuela Industrial (San Mateo, 5), de diez á trece y de diez y siete y media á veinte y media, y los domingos de once á trece.

Escuela de Sordomudos y Ciegos (Castellana, 63, principal), de nueve á doce.

Escuela de Veterinaria (Embajadores, 70), de nueve á trece.

Facultad de Derecho (San

Bernardo, 59), de ocho á catorce, y los domingos, de diez doce.

Facultad de Farmacia (Farmacia, 2), de ocho á catorce.

Facultad de Filosofía y Letras (Toledo, 45), de nueve á quince, y los domingos, de once á trece.

Facultad de Medicina (Atocha, 104 y 106), de ocho á catorce, y los domingos de nueve á doce.

Instituto Geográfico (paseo de Atocha, 1), de ocho á catorce.

Ministerio de Hacienda (Alcalá, 7 y 9), de nueve á catorce.

Museo Arqueológico Nacional (Serrano, 13), de diez á diez y seis, y los domingos de nueve á doce.

Museo de Ciencias Naturales (paseo de Recoletos, 20, bajo), de ocho á trece.

Jardín Botánico (plaza de Murillo), de diez á catorce.

Museo de Reproducciones Artísticas (Alfonso XII, 52), de nueve á doce y de quince á diez y siete

Biblioteca Nacional (paseo de Recoletos, 20), de nueve á diez y ocho, y los domingos, de diez á doce.

Imp. y Lt.—M. Martínez de Velasco.

Pizarro 15, Madrid 711. 3 444

# COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA  
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO  
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:  
**F. BARBERO Y DELGADO**  
*Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.*

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas
Clase de párvulos.		
Idem elemental		
Idem superior		
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.		30
Dos ídem.		35
Primer curso completo.		35
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1913 á 1914, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
38	167	81	22	Ninguno	278

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite

## La Mutuelle de France et des Colonies

Sociedad de Seguros

Mutuos sobre la Vida

SOMETIDA A LA VIGILANCIA  
DEL ESTADO FRANCÉS Y  
DEL ESTADO ESPAÑOL

Registrada en Francia de conformidad a la decisión ministerial de 13 de Marzo y 19 de Junio de 1907.—Inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de Mayo de 1908.

Domicilio social: Lyon  
(Francia)

DELEGACION ESPAÑOLA:

Plaza del Teatro, 3, y Rambla  
Santa Mónica, BARCELONA

Constitución en 15 años  
DE UN CAPITAL EN EFECTIVO  
PERMITIENDO A CADA UNO ASSEGURARSE  
un Dote para los HIJOS,

una Pensión para la VEJEZ,  
una Herencia para la FAMILIA,  
un Libramiento de QUINTAS,  
por entregar mensualidades desde  
6 PESETAS en adelante sólo durante 14 años.

SUSCRIPCIONES REALIZADAS  
(RAMOS VIDA Y FALLECIMIENTO)

Fin 1896. . . 1 millón 617.000 frs.  
Fin 1900. 60 millones 954.900 frs.  
Fin 1905 410 millones 845.900 frs.  
Fin 1910 983 millones 383.900 frs.  
Mayo 1913. 1.242 m. 586.400 frs.

Más de 500.000 suscriptores.

Según lo prescrito en el artículo 22 de los Estatutos, los fondos de las Asociaciones se invierten en valores públicos del Estado español y se depositan en el Banco de España.

Los rendimientos que se obtienen en La Mutuelle de France et des Colonies, tanto para las Asociaciones en caso de Vida, como para las Asociaciones en caso Fallecimiento, exceden en mucho a los obtenidos en cualquiera otra Compañía de Seguros sobre la Vida.

Para más detalles, dirigirse a la  
Delegación española de La  
Mutuelle de France et des  
Colonies, Plaza del Teatro, 3, BARCELONA.

Anuncio autorizado por la Inspección de Seguros (art. 37 del Reglamento de 28 de Julio de 1908.)

ESCUELA  
PRÁCTICA...  
COMERCIO  
43.-MONTEPIÑ.-43  
MADRID  
Sr. D. Rafael Heredia

### JÓVENES SIN CARRERA Enseñanza Oficial de Comercio

Estudios por correo, sin salir de su casa, para obtener en seis meses el título de Tenedor de libros. Pedir detalles. Clases para los de Madrid, de día y noche. Se admiten internos. Se colocan alumnos. Clases todo el año.

**Veronés.-Fotógrafo**  
San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

**Comparad la escritura de la máquina YOST  
con todas las demás. No tiene cinta.  
No desaparece lo escrito.-Barquillo, núm. 4.**

## Carreras militares

Abierta matrícula en la antigua

### ACADEMIA SANCHEZ PACHECO

Preparación completa á cargo de los Tenientes Coroneles M. Peralta y Ortega; Comandante Sánchez Pacheco; Capitanes, Castillo, Berzosa y Martínez; ex profesores de las academias de sus respectivas armas.

**INTERNADO**

**ARENAL, 24**

### Academia teórico-práctica

PREPARATORIA

para el ingreso en los cuerpos de

### CORREOS Y TELEGRAFOS

dirigida por

### Don Tomás Sánchez Pacheco

Oficial primero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Autor de la Aritmética y Contabilidad de textos; igualmente con el Jefe de la Dirección general, *D. Roberto Robert*, de las Nociones de Lengua Francesa y Gramática Castellana, con asimismo de Geografía Universal para Telégrafos, con el Oficial de la Dirección *D. Gabriel Hombro*, y con la cooperación de un escogido y competente cuadro de profesores, Jefes y oficiales de ambos cuerpos.

Esta antigua Academia ha obtenido en las cuatro últimas oposiciones de Correos el mayor número de plazas: 122, 112, 77 y 103, respectivamente; existen grupos independientes en todas las clases.

#### PREPARACION COMPLETA EXTERNOS

30 pesetas por mensualidades adelantadas.

**INTERNOS: 155 pesetas por todos conceptos**

con inclusión de las asignaturas de Francés é Inglés.

Hijos de empleados del Cuerpo. . . . . 25 pesetas.

Huérfanos de empleados. . . . . 20 pesetas.

**CLASES POR MAÑANA, TARDE Y NOCHE**

Arenal, 24, principales segundo y tercero.

LA

### Preparatoria Militar

Preparación para Ingreso en las Academias militares é Ingenieros industriales por los profesores.

De Aritmética comandante D. José Letamendía; de Algebra y Trigonometría, capitán Don Juan Ozaeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo, D. Adolfo Aragonés, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes.

Inspector del internado capellán Dr. D. Calisto Paniagua, profesor del Seminario.

Dirección de la correspondencia:

**Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.**

Granada, 4,

TOLEDO

### "DIARIO DE LA MARINA"

Redacción y Administración:  
Peligros, 3, entresuelo.

## Casa recomendada

# “EL PRECIO FIJO”

41. Príncipe, 41. MA'RID.

Fábrica de ropa blanca. —Equipos para novia. —Batas, faldas, seda y lana; sombreros, capotas; vestiditos para niño y canastillas para recién nacidos. —Fábrica de blusas

Todo á precios de almacén. Unica casa de **EL PRECIO FIJO**